

VI. AUTOS DE BIENES DE DIFUNTOS DE JUAN MARÍA MILANÉS, EL POETA, MUERTO EN LAS MINAS DE LOS RANCHOS, JURISDICCIÓN DE SAN MARTÍN. 1565

AGI, Contratación 203, n. 1 r. 1.

(*Christus*)

Juan María, poeta, difunto. 1564

En las minas y real de Los Ranchos, en la jurisdicción de San Martín, en tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta y cinco años, el muy magnífico señor Lope de Cisneros, juez de comisión de bienes de difuntos, dijo que a su noticia era venido que en estas dichas minas y real murió *ab intestato* un Joan María Milanés, que llamaban el Poeta, el cual dejó ciertas partes de minas y otras cosas; y para ver de dónde era el dicho Joan María y cómo murió *ab intestato*, y que bienes dejó y quién los tiene, mandó parecer ante sí a los testigos yuso escritos e hizo la información siguiente:

Después de lo suso dicho, el dicho señor juez mandó parecer ante sí a Antonio de Ventura, vecino de las dichas minas, del cual tomó y recibió juramento en forma, por Dios y por Santa María, y por la señal de la cruz (*cruz*) so cargo del cual dicho juramento prometió de decir verdad; y siendo preguntado por el tenor de la cabeza de este proceso, dijo que conoció al dicho Joan María y sabe que murió *ab intestato* en estas dichas minas, y sabe que era

natural de la ciudad de Saona<sup>12</sup>, y sabe que tenía padre y madre porque se lo dijo el dicho Joan María, y no sabe cómo se llaman los dichos sus padres del dicho Joan María, y no sabe que dejase bienes más de algunas partes de minas, como parecerá por los papeles que hay de ellas, y esto sabe y no otra cosa. Y esta es la verdad para el juramento que hizo, y dijo ser de edad de treinta y cinco años, poco más o menos, y que no le tocan las generales. Y siéndole leído este su dicho, se afirmó y ratificó en lo que dicho tiene; y no lo firmó porque dijo que no sabía. Lope de Cisneros. Pasó ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

Y para averiguación de lo suso dicho, el dicho señor juez tomó y recibió juramento en forma debida de derecho, de Joan de Amaya, estante en las dichas minas, y siendo preguntado por el tenor de la cabeza de este proceso, dijo que lo que sabe es que conoció al dicho Joan María, poeta, y sabe que murió en este real, y no sabe que hiciese testamento, y no sabe de dónde era natural ni que tuviese herederos, y no sabe que tuviese bienes algunos más de ciertos registros y papeles de minas que halló suyos, del dicho difunto, en poder de Antonio Ventura, andando buscando como teniente que era a la sazón que el suso dicho murió, y no halló otros ningunos bienes, ni ha oído decir que los tenga, y esta es la verdad y lo que en el caso sabe. Y dijo ser de edad de más de treinta años, y que no le tocan las generales. Y siéndole leído este su dicho, se afirmó y ratificó en lo que dicho tiene y firmolo de su nombre. Joan de Amaya.

Y después de lo suso dicho, en el dicho día tres, del dicho mes de diciembre del dicho año, el dicho señor juez mandó al dicho Joan de Amaya, teniente que fue el año pasado en las dichas minas, exhibiese ante él los dichos papeles y registros de las dichas minas, el cual los exhibió y entregó a mí el presente escribano. Testigos: Rodrigo Caso y Cristóbal de la Torre. Lope de Cisneros. Pasó ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

---

<sup>12</sup> *Saona*. Aunque el informante habla de una ciudad de Saona, tal vez se refiera al la región del mismo nombre ubicada al este francés, parte del llamado Fanco Condado, cuya capital era Vesoul; o bien puede tratarse de otra región conocida como Saona y Loria, también al este de ese país, cuya capital era Maçon.

Y luego, *in continenti*, en el dicho real y minas, en el dicho día tres del dicho mes de diciembre, el dicho señor juez mandó poner en pregón las dichas minas para las rematar en quien más diese por ellas. Testigos los dichos. Y el dicho señor juez lo firmó. Lope de Cisneros. Pasó ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

Y luego, *in continenti*, en el dicho día, andando en pregón las dichas minas pareció presente Joan de Amaya y dijo que ponía y puso las dichas minas en cincuenta pesos de oro común, y lo firmó de su nombre. Joan de Amaya. Pasó ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas y real de Los Ranchos, en ocho días del dicho mes de diciembre del dicho año, por mandado del dicho señor juez, se dio otro pregón para quien quisiese pujar y dar más por las dichas minas; el cual dicho pregón se dio públicamente por voz de un negro, siendo presentes por testigos Baltasar de Rueda, teniente de las dichas minas, y Cristóbal de la Torre, alguacil de ellas. Lope de Cisneros. Pasó ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las minas de San Martín, en diez y ocho días del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta y cinco años, por voz de Cristóbal, negro ladino, se dio el segundo pregón a las dichas minas por mandado del dicho señor juez. Testigos, Juan de Obregón y Francisco de Vallejera y Alonso Sánchez, estantes en estas dichas minas. Pasó ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las minas y real de Los Ranchos, jurisdicción de las minas de San Martín, en diez y siete días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y seis años, se trajeron en pregón y pública almoneda las dichas minas por voz de Domingo, negro ladino, diciendo el dicho pregonero: «Quién quisiere comprar y pujar las minas de Joan María, poeta, difunto, que se venden por mandado del señor juez de bienes de difuntos, sepan que se han de rematar luego en la persona que más por ellas diere. Cincuenta pesos de oro común dan por las dichas minas. ¡A la una, a las dos, a la tercera! ¿Hay quién puje, hay quién dé más? ¡Que buena pro, buena pro! Cincuenta pesos de oro común dan por las dichas minas. ¿Hay quién puje, hay quién dé más? Sepan

que se han de rematar luego en la persona que más por ellas diere. ¡Cincuenta pesos a la una, cincuenta pesos a las dos, a la tercera que buena y verdadera! ¿Hay quién puje, hay quién de más? ¡Que buena pro, que buena pro le haga!». Y aunque por el dicho pregonero fueron hechos los apercebimientos de derecho necesarios, no hubo persona que más por ellas diese; y visto por el dicho señor juez que no hay persona que más dé por las dichas minas, mandó hacer el remate de ellas en el dicho Joan de Amaya en los dichos cincuenta pesos de oro común. Y se hizo en el dicho Joan de Amaya, el cual estando presente aceptó en sí este dicho remate y exhibió luego ante el dicho señor juez los dichos cincuenta pesos de oro común, en plata, el cual lo recibió y lo firmó. Testigos el señor Baltasar de Rueda, teniente del dicho real, y Alonso Sánchez y otras muchas personas estantes en este dicho real. Lope de Cisneros. Pasó ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

Recibí yo Bernalpiés, escribano de su majestad, del señor Lope de Cisneros, juez, un peso de oro común de mis derechos. Y firmelo. Bernalpiés, escribano de su majestad.

En las minas y real de Los Ranchos, jurisdicción de las minas de San Martín, en diez y siete días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y seis años, ante el dicho señor juez pareció Joan de Amaya y presentó la petición siguiente:

Muy magnífico señor: Joan de Amaya, parezco ante vuestra merced y digo que por vuestra merced fue mandado hacer en mí trance y remate de todas las minas y partes de minas que eran de Joan María, poeta, difunto; y yo tengo pagados los pesos de oro en que fueron rematadas en mí. A vuestra merced pido me mande dar el trance y remate con todos los autos que sobre ello se hicieron y un traslado de la dicha provisión que vuestra merced tiene inserta con el remate y autos, para guarda de mi derecho, y su mandamiento de posesión para que cualquier alguacil y justicia me ampare en la posesión de ellas. Y pido justicia y el oficio de vuestra merced, etcétera.

Presentada y leída la dicha petición, el dicho señor juez dijo que mandaba y mandó que se le dé al dicho Joan de Amaya un traslado autorizado del auto que su merced proveyó de mandar

vender las dichas minas, y pregones y remate que se hizo, inserto en ello un traslado de la comisión que su merced tiene para el dicho efecto, y se le dé mandamiento de posesión para cualesquier alguaciles de este real y minas de San Martín y de este reino, para que metan en posesión de las dichas minas contenidas en los registros y cédulas que el dicho Joan María, poeta, difunto, tenía; que están firmadas del escribano de esta causa, y metido en ella le acompañen y defiendan en la dicha posesión para que de ella no sea despojado sin primero ser oído, y por fuero y por derecho vencido, lo cual hagan luego so pena de cincuenta pesos de oro para la cámara de su majestad. Y así lo mandó y firmó de su nombre, el cual dicho mandamiento se le dio en forma. Lope de Cisneros.

En la ciudad de Guadalajara, en dos días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y siete años, el ilustre señor licenciado Francisco de Mendiola, oidor alcalde mayor de la real audiencia de este reino de Galicia, y juez de bienes de difuntos de este presente año, vio este proceso para tomar cuenta por él a Lope de Cisneros, persona que por comisión del señor doctor Alarcón, cobró los bienes de Joan María, poeta, difunto. Y visto el proceso y la cuenta que el dicho Lope de Cisneros parece que por él tomó, son a cargo del dicho Lope de Cisneros cincuenta pesos que cobró por bienes del dicho Joan María, poeta, de los cuales se le quita cuatro pesos: el un peso que se dio a Bernalpiés, escribano, y tres de su cobranza por su trabajo, a razón de a seis por ciento; por manera que resta debiendo el dicho Cisneros por bienes del dicho Joan María, poeta, cuarenta y seis pesos. Los cuales dichos pesos de oro pagó el dicho Cisneros y se metieron en la caja de los bienes de los difuntos. El licenciado Mendiola. Ante mí. Alonso Sánchez.

Yo Alonso Sánchez, escribano de cámara de la audiencia real del Nuevo Reino de Galicia y escribano mayor de la gobernación por su majestad, hice escribir y sacar este traslado de dicho proceso, por mandado del ilustre señor licenciado Orozco, oidor alcalde mayor de la audiencia real del Nuevo Reino de Galicia y juez de bienes de difuntos. Y va cierto y concertado, y por ende hice aquí este mío signo (*signo*) a tal en testimonio de verdad. Alonso Sánchez.

De estos cuarenta y seis pesos que hubo por bienes de este Juan María, poeta, difunto, se quitaron siete tomines de los derechos del secretario del traslado de la saca de este proceso; y de los derechos del flete de esta ciudad a México y de México a la Vera Cruz, y de allí a las naos y de las naos a España, y de lías y angeo, lo que le cupo, un peso y dos tomines. De todo que es dos pesos y un tomín del dicho oro, que quitado de lo suso dicho quedan y restan estos cuarenta y cuatro pesos y siete tomines del dicho oro. Ante mí Alonso Sánchez.